

Informe. 22 de abril de 2024. En el presente proceso ejecutivo de alimentos la parte ejecutada presentó solicitud. Pasa al Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 15-572-31-84-001-**2021-00181-00**
Demandante: Leidy Carolina Cortés Rodríguez C.C.
1.056.776.915
Demandado: Samuel Fernando Suarez García C.C.
14.325.158

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del proceso de referencia se comprueba que obra solicitud de la parte ejecutada, relacionada con la suspensión del embargo en contra del demandado, hasta tanto se emita sentencia definitiva en el proceso de alimentos con radicado 155723184001-**2021-00177-00**.

Al respecto, se indica que en el trámite de dicho proceso se celebró audiencia el día 15 de diciembre del año 2023, mediante la cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, situación por la cual concluyó el litigio.

En este sentido, el demandado se obligó a cancelar por concepto de cuota de alimentos el valor mensual de doscientos mil pesos (**\$200.000**) en favor de la demandante.

De lo anterior, debe indicarse que dicho valor debe ser actualizado de acuerdo con lo estipulado en el inciso 7° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, razón por la cual, la cuota que rige para el año 2024 corresponde a doscientos dieciocho mil quinientos sesenta pesos (**\$218.560**).

En virtud de lo anterior, se negará la solicitud realizada por la parte ejecutada y, en atención a que la última liquidación del crédito data del mes de marzo del año 2023, se **REQUIERE** a las partes para que aporten liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se concederá el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de la aplicación del desistimiento tácito, de acuerdo con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 49 del 23 de abril de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaría

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236f378b286ab4d7de8114f60a212c1ccd9456337e33c2ce6f8a59156fa03626**

Documento generado en 22/04/2024 05:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>